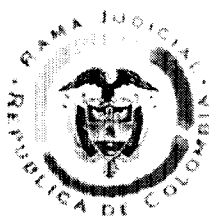


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Ref. PETICION DE HERENCIA
Rad. 074 – 2020

Teniendo en cuenta la solicitud de la doctora CECILIA RODRIGUEZ GALINDO, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º DEL Art. 372 del C.G.P. accede a la solicitud y señala como nueva fecha el **día 9 de junio de 2022 a las 10:00 a.m. Comuníquese a las partes.**

Se advierte a la apoderada y a su poderdante que no habrá otro aplazamiento de la audiencia y en caso de inasistencia, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 2 del Art. 372 ibídem, es decir que se realizará con o sin asistencia de la parte o su apoderada.

Se **CITA** a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se requiere a los apoderados para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. que preceptúa: "DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:.... 11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder".

Además, se previene a las partes y a sus apoderados, que de no concurrir a la audiencia se impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

La audiencia se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y previo a ella se enviará al correo electrónico de partes y apoderados el LINK de acceso.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez